

En el marco de las atribuciones establecidas en el Artículo 23 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF) y con base en estándares internacionales y sanas prácticas, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) elabora y emite la normativa que regula la constitución y el funcionamiento de las Entidades de Intermediación Financiera (EIF), de las Empresas de Servicios Financieros Complementarios, de las Sociedades Controladoras de Grupos Financieros y de los participantes del Mercado de Valores.

Al respecto, en el ámbito de las actividades de difusión de la normativa, a continuación se detallan los cambios realizados a la misma durante el primer trimestre de la gestión 2024, contenidos en la Gaceta Electrónica de Regulación Financiera, correspondientes a:

- 1) **La Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF)**
- 2) **El Manual de Cuentas para Entidades Financieras (MCEF)**

La Paz – Bolivia, marzo de 2024

### ÍNDICE CRONOLÓGICO

<b>Circular</b>	<b>Resolución</b>	<b>Normativa Emitida o Modificada</b>
ASFI/805/2024	ASFI/099/2024	<b>2 de febrero de 2024.</b> - Modificaciones al Reglamento de Tasas de Interés, al Reglamento de Publicidad, Promoción y Material Informativo y al Reglamento para el Envío de Información.
ASFI/806/2024	ASFI/139/2024	<b>15 de febrero de 2024.</b> - Modificaciones al Reglamento para la Evaluación y Calificación de Cartera de Créditos.
ASFI/807/2024	ASFI/140/2024	<b>15 de febrero de 2024.</b> - Modificaciones al Reglamento de Inversiones en Activos Fijos y Operaciones con Entidades del Exterior.
ASFI/808/2024	ASFI/151/2024	<b>20 de febrero de 2024.</b> - Modificaciones al Reglamento de Tasas de Interés, Comisiones y Tarifas y al Reglamento para el Envío de Información.
ASFI/809/2024	ASFI/156/2024	<b>21 de febrero de 2024.</b> - Modificaciones al Reglamento para Instituciones Financieras de Desarrollo.
ASFI/810/2024	ASFI/184/2024	<b>27 de febrero de 2024.</b> - Modificaciones al Reglamento para Operaciones de Crédito Agropecuario y Crédito Agropecuario Debidamente Garantizado y al Reglamento de Garantías No Convencionales.

**ÍNDICE CRONOLÓGICO**

<b>Circular</b>	<b>Resolución</b>	<b>Normativa Emitida o Modificada</b>
ASFI/811/2024	ASFI/231/2024	<b>8 de marzo de 2024.-</b> Modificación al Reglamento para la Evaluación y Calificación de Cartera de Créditos.
ASFI/812/2024	ASFI/236/2024	<b>11 de marzo de 2024.-</b> Modificaciones al Reglamento de la Central de Información Crediticia, al Reglamento para la Evaluación y Calificación de Cartera de Créditos, al Reglamento de Garantías No Convencionales, al Reglamento de Control de la Suficiencia Patrimonial y Ponderación de Activos, al Reglamento de Control Interno y Auditores Internos, al Reglamento para el Envío de Información y al Manual de Cuentas para Entidades Financieras.
ASFI/813/2024	ASFI/252/2024	<b>15 de marzo de 2024.-</b> Modificaciones al Reglamento de la Central de Información Crediticia y al Reglamento para el Envío de Información.

---

**CIRCULAR ASFI/805/2024, RESOLUCIÓN ASFI/099/2024 DE 2 DE FEBRERO DE 2024**  
**MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE TASAS DE INTERÉS, AL REGLAMENTO DE PUBLICIDAD, PROMOCIÓN Y MATERIAL INFORMATIVO Y AL REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN.**

Se aprobaron y pusieron en vigencia las modificaciones al Reglamento de Tasas de Interés, al Reglamento de Publicidad, Promoción y Material Informativo y al Reglamento para el Envío de Información, contenidos en la RNSF, conforme el siguiente detalle:

**1. Reglamento de Tasas de Interés**

Se modificó la denominación del Reglamento a "Reglamento de Tasas de Interés, Comisiones y Tarifas".

**Sección 1: Aspectos Generales**

En el Artículo 1° "Objeto", se efectuaron ajustes en la redacción, insertando precisiones referidas a tarifas y se complementó su contenido, señalando que forman parte de éste, las tarifas máximas por prestación de servicios financieros que las entidades financieras pueden cobrar a los consumidores financieros, así como la gratuidad de algunos de ellos.

En el Artículo 3° "Acuerdo entre partes", se incorporó el texto "tarifas y comisiones".

En el Artículo 4° "Definiciones", se incluyó el término "comisión" en la definición de "Cargo financiero" y se incorporaron los conceptos de "Comisión" y "Tarifa", como Incisos b. y k., respectivamente, reordenando el resto de su contenido.

Se incorporó el Artículo 13° "Régimen de comisiones", con el siguiente texto: *"En el marco de lo dispuesto en el Artículo 60 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, para el cobro de comisiones a los consumidores financieros por los servicios financieros prestados, las entidades supervisadas deben considerar las tarifas establecidas en el Anexo 1 del presente Reglamento, no pudiendo exceder los importes y porcentajes máximos fijados en el mismo"*.

**Sección 2: Transparencia de la Información**

En el contenido del Artículo 4° "Información periódica al público", se incluyó el texto "las tarifas".

**Sección 4: Otras Disposiciones**

En el Artículo 1° "Reporte de información", se insertó el siguiente párrafo: *"La información de las tarifas establecidas en su tarifario, debe ser reportada por la entidad supervisada de forma mensual, a través del 'Sistema de Captura de Información Periódica', conforme lo dispuesto en el Reglamento para el Envío de Información, contenido en el Capítulo III, Título II, Libro 5° de la RNSF"*.

En el Artículo 2° "Carácter de la información de las entidades", se hicieron precisiones en su contenido; asimismo, en éste y en el Artículo 3° "Rectificación de información", se incluyó el texto "y tarifas".

**Sección 5: Disposiciones Transitorias**

Se insertó el Artículo 4° "Plazo de adecuación", señalando el plazo para que las entidades supervisadas adecúen sus tarifarios y operativa de envío de información.

## **Anexos**

Se incorporó el Anexo 1 "Servicios Financieros Gratuitos y Tarifas Máximas para Servicios Financieros", con el detalle de los servicios financieros gratuitos, así como de las tarifas máximas que deben aplicar las entidades supervisadas para determinados servicios financieros prestados por éstas.

## **2. Reglamento de Publicidad, Promoción y Material Informativo**

### **Sección 2: Lineamientos y Características de la Publicidad, Promoción y Material Informativo.**

En el Inciso m. del Artículo 3° "Requisitos mínimos", se insertó el Numeral 8., disponiendo la obligación para las entidades financieras de publicar en sus sitios web, los tarifarios y sus posteriores modificaciones, que previamente hayan sido puestos en conocimiento de ASFI.

## **3. Reglamento para el Envío de Información**

### **Sección 4: Información Mensual**

En el cuadro del Artículo 2° "Plazo para el envío de información mensual", se incorporó el reporte M030 "Mensual Tarifario".

Se incluyó el Artículo 8° "Reporte de tarifas", que establece los lineamientos para que las entidades supervisadas remitan periódicamente información concerniente a las tarifas determinadas por las mismas, para los servicios financieros detallados en el Anexo 1 del Reglamento de Tasas de Interés, a ser denominado Reglamento de Tasas de Interés, Comisiones y Tarifas.

### **Sección 12: Disposiciones Transitorias**

En el Artículo 3° "Plazo de implementación", se insertó el Numeral 14., estableciendo el plazo para la entrada en vigencia de las modificaciones antes descritas, así como para el primer envío del reporte M030.

### **Anexo 1.a: Matriz de Información Periódica**

Se incorporó el reporte M030 "Mensual Tarifario".

### **CIRCULAR ASFI/806/2024, RESOLUCIÓN ASFI/139/2024 DE 15 DE FEBRERO DE 2024**

### **MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE CARTERA DE CRÉDITOS**

Se aprobaron y pusieron en vigencia las modificaciones al Reglamento para la Evaluación y Calificación de Cartera de Créditos, contenido en la RNSF, conforme el siguiente detalle:

### **Sección 8: Información y Documentación Mínima**

Se cambió la denominación del Artículo 4°, por "Información financiera" y se modificaron los criterios relativos a la información a ser presentada por el sujeto de crédito, para la determinación de su capacidad de pago, considerando el tamaño de su actividad.

### **Sección 10: Disposiciones Transitorias**

Se incorporó el Artículo 24° "Créditos otorgados a la mediana y la pequeña empresa", el cual dispone que las operaciones crediticias, incluidas las otorgadas bajo línea de crédito, aprobadas y/o desembolsadas a la mediana y la pequeña empresa, antes de las citadas modificaciones, mantengan las condiciones originalmente pactadas hasta su vencimiento.

## **CIRCULAR ASFI/807/2024, RESOLUCIÓN ASFI/140/2024 DE 15 DE FEBRERO DE 2024**

### **MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS Y OPERACIONES CON ENTIDADES DEL EXTERIOR**

Se aprobaron y pusieron en vigencia las modificaciones al Reglamento de Inversiones en Activos Fijos y Operaciones con Entidades del Exterior, contenido en la RNSF, conforme el siguiente detalle:

#### **Sección 3: Operaciones con Entidades del Exterior**

En el Artículo 2° "Políticas y procedimientos para inversiones y depósitos a la vista en el exterior", se ajustaron los lineamientos que deben ser considerados en las políticas y procedimientos para inversiones y depósitos a la vista en el exterior, de las Entidades de Intermediación Financiera (EIF).

Se modificó la denominación del Artículo 3° "Límite para las inversiones y depósitos a la vista en el exterior", por "Límites para las inversiones y depósitos a la vista en el exterior", estableciendo los límites para los depósitos a la vista en el exterior, así como para las inversiones en depósitos a plazo fijo e inversiones en títulos valores en el exterior, insertando ajustes de forma.

En el Artículo 4° "Cómputo del límite", se ajustó su denominación por "Cómputo de límites", especificando las subcuentas y cuentas analíticas a ser consideradas en el cálculo de los límites antes señalados.

#### **Sección 5: Disposiciones Transitorias**

Se incluyó el Artículo 7° "Plazo de adecuación a las modificaciones aprobadas con Resolución ASFI/140/2024 de 15 de febrero de 2024", determinando plazos para que las EIF ajusten sus políticas y procedimientos, así como para que adecúen sus inversiones y depósitos a la vista en el exterior, a los cambios previamente mencionados.

## **CIRCULAR ASFI/808/2024, RESOLUCIÓN ASFI/151/2024 DE 20 DE FEBRERO DE 2024**

### **MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE TASAS DE INTERÉS, COMISIONES Y TARIFAS Y AL REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN**

Se aprobaron y pusieron en vigencia las modificación al Reglamento de Tasas de Interés, Comisiones y Tarifas y al Reglamento para el Envío de Información, contenidos en la RNSF, conforme el siguiente detalle:

#### **1. Reglamento de Tasas de Interés, Comisiones y Tarifas**

##### **Sección 1: Aspectos Generales**

Se incorporó el Artículo 14° "Comisiones por transacciones con el exterior", estableciendo lineamientos para el cobro de comisiones por el servicio de transacciones con el exterior.

Se insertó el Artículo 15° "Comisiones por giros al exterior", determinando criterios relativos al cobro de comisiones por el servicio de giros al exterior.

##### **Sección 5: Disposiciones Transitorias**

Se añadió el Artículo 5° "Plazo de implementación de las tarifas para transacciones con el exterior y giros al exterior", señalando el plazo para que las entidades supervisadas adecúen sus tarifarios.

## **Anexo 1: Servicios Financieros Gratuitos y Tarifas Máximas para Servicios Financieros**

Se ajustaron las tarifas aplicables a las transacciones con el exterior y se determinan las concernientes a los giros al exterior.

## **2. Reglamento para el Envío de Información**

### **Sección 12: Disposiciones Transitorias**

En el Artículo 3° "Plazo de implementación", se insertó el Numeral 15, estableciendo el plazo para el primer envío del reporte M030.

### **Anexo 1.a: Matriz de Información Periódica**

Se estableció la obligatoriedad de que las Empresas de Giro y Remesas de Dinero, remitan el reporte M030 "Mensual Tarifario".

### **CIRCULAR ASFI/809/2024, RESOLUCIÓN ASFI/156/2024 DE 21 DE FEBRERO DE 2024**

## **MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA INSTITUCIONES FINANCIERAS DE DESARROLLO**

Se aprobaron y pusieron en vigencia las modificaciones al Reglamento para Instituciones Financieras de Desarrollo, contenido en la RNSF, conforme el siguiente detalle:

### **Sección 4: Funcionamiento de la Institución Financiera de Desarrollo**

En el Artículo 2° "Operaciones activas, contingentes y de servicios", se incorporó el Inciso t), que permite a la Institución Financiera de Desarrollo (IFD) aperturar y utilizar una cuenta a la vista, en una entidad financiera del exterior, con el propósito de que en la misma se efectúen abonos y débitos, provenientes de los financiamientos obtenidos por ésta en el extranjero, cuyas transferencias del exterior deben ser realizadas a través del Banco Central de Bolivia.

### **Sección 11: Otras Disposiciones**

Se incluyó en el Artículo 2° "Infracciones", al Inciso k), con la siguiente redacción: "*Se considerarán como infracciones específicas las siguientes: (...)*"

*k) Utilizar la cuenta citada en el Inciso t), Artículo 2°, Sección 4 del presente Reglamento, para un propósito y en condiciones, distintos a los establecidos para la misma".*

### **Sección 12: Disposiciones Transitorias**

Se adicionó el Artículo 7° "Implementación de procedimiento", estableciendo un plazo para que la IFD tenga un procedimiento para aperturar y utilizar una cuenta a la vista, en una entidad financiera del exterior.

### **CIRCULAR ASFI/810/2024, RESOLUCIÓN ASFI/184/2024 DE 27 DE FEBRERO DE 2024**

## **MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA OPERACIONES DE CRÉDITO AGROPECUARIO Y CRÉDITO AGROPECUARIO DEBIDAMENTE GARANTIZADO Y AL REGLAMENTO DE GARANTÍAS NO CONVENCIONALES**

Se aprobaron y pusieron en vigencia las modificaciones al Reglamento para Operaciones de Crédito Agropecuario y Crédito Agropecuario Debidamente Garantizado y al Reglamento de Garantías No Convencionales, contenidos en la RNSF, conforme el siguiente detalle:

## **1. Reglamento para Operaciones de Crédito Agropecuario y Crédito Agropecuario Debidamente Garantizado**

### **Sección 3: Crédito Agropecuario Debidamente Garantizado**

En el Artículo 8° "Límite de Crédito", se incorporaron criterios inherentes al límite de financiamiento de créditos debidamente garantizados, que tienen que ser considerados por las entidades supervisadas, que cuenten con productos financieros, estructurados con garantías no convencionales, destinados al sector agrícola.

## **2. Reglamento de Garantías No Convencionales**

### **Sección 5: Garantías No Convencionales para Operaciones de Crédito Debidamente Garantizadas**

En el Artículo 2° "Límite de Crédito", se incluyeron lineamientos relativos al límite de financiamiento de créditos debidamente garantizados, con garantías no convencionales, que tienen que ser considerados por las entidades supervisadas, que cuenten con productos financieros destinados al sector agrícola.

#### **CIRCULAR ASFI/811/2024, RESOLUCIÓN ASFI/231/2024 DE 8 DE MARZO DE 2024**

#### **MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE CARTERA DE CRÉDITOS**

Se aprobó y puso en vigencia la modificación al Reglamento para la Evaluación y Calificación de Cartera de Créditos, contenido en la RNSF, que está orientada a ajustar el plazo para que las EIF apliquen el periodo de prórroga excepcional y mantengan sin cambios el estado de la deuda y la calificación de riesgo de los prestatarios de los sectores que hubieran sido afectados en su actividad económica, producto de eventos climatológicos, así como por bloqueos y/o conflictos sociales.

#### **CIRCULAR ASFI/812/2024, RESOLUCIÓN ASFI/236/2024 DE 11 DE MARZO DE 2024**

#### **MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE LA CENTRAL DE INFORMACIÓN CREDITICIA, AL REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE CARTERA DE CRÉDITOS, AL REGLAMENTO DE GARANTÍAS NO CONVENCIONALES, AL REGLAMENTO DE CONTROL DE LA SUFICIENCIA PATRIMONIAL Y PONDERACIÓN DE ACTIVOS, AL REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO Y AUDITORES INTERNOS, AL REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN Y AL MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS**

Se aprobaron y pusieron en vigencia las modificaciones al Reglamento de la Central de Información Crediticia, al Reglamento para la Evaluación y Calificación de Cartera de Créditos, al Reglamento de Garantías No Convencionales, al Reglamento de Control de la Suficiencia Patrimonial y Ponderación de Activos, al Reglamento de Control Interno y Auditores Internos y al Reglamento para el Envío de Información, contenidos en la RNSF y al Manual de Cuentas para Entidades Financieras, conforme el siguiente detalle:

## **1. Reglamento de la Central de Información Crediticia**

### **Sección 4: Normas Generales para el Registro de Operaciones**

En el Inciso t. del Artículo 2° "Características del reporte de operaciones", se incluyó al Fondo de Garantía de Apoyo a la Construcción, para que la entidad supervisada que administre dicho Fondo, reporte a la Central de Información Crediticia (CIC) las operaciones que son garantizadas por éste.

En el Inciso d. del Artículo 3° "Características de registro", se efectuaron precisiones en cuanto a la publicación del clasificador "Código de Actividad Económica y Destino del Crédito" (CAEDEC).

#### **Sección 5: Normas Generales para el Registro de Garantías**

En el Artículo 8° "Otras garantías", se incorporó al Fondo de Garantía de Apoyo a la Construcción, asignándole el código de garantía tipo "OT8" y se efectuaron modificaciones al tratamiento del registro de las operaciones garantizadas por el señalado Fondo, para que éstas sean reportadas por medio de la CIC.

#### **Sección 8: Disposiciones Transitorias**

En el Artículo 1° "Plazo de implementación", se insertó el Numeral 14., que dispone la fecha de entrada en vigencia de las modificaciones normativas.

### **2. Reglamento para la Evaluación y Calificación de Cartera de Créditos**

#### **Sección 3: Régimen de Previsiones**

En el Numeral 2) del Artículo 1° "Previsiones específicas", se adicionó al Fondo de Garantía de Apoyo a la Construcción, para que dicho Fondo sea considerado en la constitución de las provisiones específicas para créditos con garantía de "Fondos de Garantía".

#### **Sección 7: Garantías**

En el Numeral 11) del Artículo 3° "Garantías reales", se incluyó al Fondo de Garantía de Apoyo a la Construcción.

### **3. Reglamento de Garantías No Convencionales**

#### **Sección 3: Tipos de Garantías No Convencionales**

En el Artículo 1° "Fondo de Garantía", se incorporó al Fondo de Garantía de Apoyo a la Construcción y se precisó el tratamiento de los créditos otorgados con garantía del citado Fondo.

### **4. Reglamento de Control Interno y Auditores Internos**

#### **Sección 7: Plan Anual de Trabajo**

En el Artículo 5° "Fondos de Garantía", se estableció que la Unidad de Auditoría Interna debe pronunciarse respecto a la correcta administración del Fondo de Garantía de Apoyo a la Construcción.

#### **Sección 10: Disposiciones Transitorias**

En el Artículo Único "Plazo de Adecuación", se insertó el Inciso j., que dispone la fecha de entrada en vigencia de las modificaciones al Reglamento.

#### **Anexo 1: Actividades Programadas de la Unidad de Auditoría Interna**

Se incorporó entre las actividades programadas por la Unidad de Auditoría Interna, la elaboración de un Informe respecto a la administración del Fondo de Garantía de Apoyo a la Construcción.

## **5. Reglamento de Control de la Suficiencia Patrimonial y Ponderación de Activos**

### **Anexo 11: "Códigos de Ponderación de Activos y Contingentes a Nivel de Cuentas, Subcuentas y Cuentas Analíticas"**

Se incorporaron entre las operaciones con código de ponderación "3" de las cuentas 623.00 "Boletas de garantía" y 625.00 "Garantías a primer requerimiento", a aquellas cobeturdadas por el Fondo de Garantía de Apoyo a la Construcción.

## **6. Reglamento para el Envío de Información**

### **Sección 4: Información Mensual**

En el Artículo 2° "Plazo de envío de la información mensual", se modificó el nombre del reporte M028 y se efectuaron precisiones en cuanto a su alcance.

### **Sección 6: Información Semestral**

En el Artículo 2° "Plazo de envío de la información semestral", se cambió la denominación del reporte SM14 y se realizaron puntualizaciones en cuanto a su alcance.

### **Sección 7: Información Anual**

En el Artículo 2° "Plazo de envío de la información anual", se modificaron los nombres de los reportes con código A002, A004 y A034 y se incorporaron lineamientos respecto a su alcance.

### **Sección 12: Disposiciones Transitorias**

En el Artículo 3° "Plazo de implementación", se insertó el Numeral 16., que dispone la fecha de entrada en vigencia de las modificaciones al Reglamento.

### **Anexo 1.a: Matriz de Información Periódica**

Se efectuaron ajustes en las denominaciones de los reportes con código M023, M028, SM14, A002, A004 y A034. Adicionalmente, se realizaron precisiones en las notas aclaratorias 4 y 13, incorporando además, la nota aclaratoria 20.

### **Anexo 4.27F: Reporte de Información Relacionada a Fideicomisos**

Se incorporó la obligatoriedad de remitir información del Fondo de Garantía de Apoyo a la Construcción.

### **Anexo 23a: Detalle de Inversiones de los Fondos de Garantía de Créditos para el Sector Productivo, de Vivienda de Interés Social, para el Sector Gremial y del Fondo de Garantía de Apoyo a la Construcción**

Se cambió la denominación del Anexo 23a "Detalle de Inversiones de los Fondos de Garantía de Créditos para el Sector Productivo, de Vivienda de Interés Social y para el Sector Gremial" por "Detalle de Inversiones de los Fondos de Garantía de Créditos para el Sector Productivo, de Vivienda de Interés Social, para el Sector Gremial y del Fondo de Garantía de Apoyo a la Construcción" y se incorporó la obligación de remitir información de las inversiones efectuadas con los recursos del Fondo de Garantía de Apoyo a la Construcción.

### **Anexo 24: Planes y Proyecciones de Uso y Emisión de Garantías**

Se efectuaron precisiones en la estructura del reporte y se incorporó la obligación de remitir información del Fondo de Garantía de Apoyo a la Construcción.

## **7. Manual de Cuentas para Entidades Financieras**

### **Título II "Nomenclatura de Cuentas" y Título III "Descripción y Dinámica"**

Se incorporó la subcuenta 859.07 "Fondo de Garantía de Apoyo a la Construcción" y se modificó la descripción de la subcuenta 873.96 "Garantías Otorgadas".

**CIRCULAR ASFI/813/2024, RESOLUCIÓN ASFI/252/2024 DE 15 DE MARZO DE 2024**

### **MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE LA CENTRAL DE INFORMACIÓN CREDITICIA Y AL REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN**

Se aprobaron y pusieron en vigencia las modificaciones al Reglamento de la Central de Información Crediticia y al Reglamento para el Envío de Información, contenidos en la RNSF, conforme el siguiente detalle:

#### **1. Reglamento de la Central de Información Crediticia**

##### **Sección 4: Normas Generales para el Registro de Operaciones**

En el Inciso g., Artículo 2° "Características del reporte de operaciones", se incorporó el Numeral 4., que establece lineamientos para que las operaciones crediticias que forman parte de fideicomisos constituidos producto de procedimientos relativos a la intervención de EIF, sean reportadas de manera separada y diferenciada a la cartera generada por las entidades administradoras de los mencionados fideicomisos.

##### **Sección 8: Disposiciones Transitorias**

En el Artículo 1° "Plazo de implementación", se insertó el Numeral 15., que dispone la fecha de entrada en vigencia de la modificación normativa.

#### **2. Reglamento para el Envío de Información**

##### **Sección 4: Información Mensual**

En el cuadro del Artículo 2° "Plazo de envío de la información mensual", se incluyó el reporte M031, estableciendo el plazo para su remisión.

##### **Sección 12: Disposiciones Transitorias**

En el Artículo 3° "Plazo de implementación", se adicionó el Numeral 17., disponiendo la fecha de entrada en vigencia de las modificaciones regulatorias.

##### **Anexo 1.a: Matriz de Información Periódica**

Se incorporó el reporte M031 y la nota aclaratoria "(21)".